

**A DESPACHO:** 29 agosto de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa de Pertenencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, luego de que el Juzgado Quinto Civil de Circuito Rechazara la demanda por competencia. Sírvasse proveer.

Secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ROSA ELENA RIASCOS CHANTRE  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE GERARDINA CHANTE  
DE QUINTANA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2023 – 00569-00

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2093**

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por la señora ROSA ELENA RIASCOS CHANTRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.361, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados de la señora GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA, MARIO BINICIO, JAIRO, MANUEL QUITANA CHANTRE, ADRIANA CHANTRE, GLORIA PATRICIA RIASCOS CHANTRE, LUIS ALBERTO RIASCOS CHANTRE, WILLIAM FRANCISCO RIASCOS CHANTRE, HEDEREROS INDETERMINADOS DE GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA Y DEMAS PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES.**

Mediante providencia de tres de agosto de 2023 el Juzgado Quinto Civil del Circuito rechazó la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripcion extraordinaria de dominio por competencia, siendo asignada por reparto a este despacho judicial, para que previos los trámites correspondientes se declara que la señora ROSA ELENA RIASCOS CHANTRE ha adquirido La casa de habitación y el lote de terreno que las sustenta, ubicado en la Calle 65 No. 11-05 de la actual nomenclatura urbana de Popayán, con la matrícula inmobiliaria No. 120-114543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con numero predial 010100660064000, con un área actual de 135 metros cuadrados,

según corrección de área realizada mediante la escritura Publica No. 768 del 19 de Marzo de 1999, de la notaria Segunda de Popayán, inmueble comprendido por los siguientes linderos: Oriente, con la línea férrea, en 5 metros, Occidente, con la carrera 1ª de Pambazo alto que es paralela a la línea férrea, teniendo al frente el lote de Olivia Urbano en 5 metros, Norte, con lote que se le adjudica a la heredera Leonor Chantre en 20 metros y Sur, con la Sociedad Inmobiliaria Ltda en 20 metros

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos generales reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., como especiales del artículo 375 del C.G.P., para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta la señora ROSA ELENA RIASCOS CHANTRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.361, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados de la señora GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA, quienes son MARIO BINICIO, JAIRO, MANUEL QUITANA CHANTRE, ADRIANA CHANTRE, GLORIA PATRICIA RIASCOS CHANTRE, LUIS ALBERTO RIASCOS CHANTRE, WILLIAM FRANCISCO RIASCOS CHANTRE, HEDEREROS INDETERMINADOS DE GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA Y DEMAS PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS, respecto de una casa de habitación y el lote de terreno que las sustenta, ubicado en la Calle 65 No. 11-05 de la actual nomenclatura urbana de Popayán, con la matrícula inmobiliaria No. 120-114543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, connumero predial 010100660064000, con un área actual de 135 metros cuadrados, según corrección de área realizada mediante la escritura Publica No. 768 del 19 de Marzo de 1999, de la notaria Segunda de Popayán, inmueble comprendido por los siguientes linderos: Oriente, con la línea férrea, en 5 metros, Occidente, con la carrera 1ª de Pambazo alto que es paralela a la línea férrea, teniendo al frente el lote de Olivia Urbano en 5 metros, Norte, con lote que se le adjudica a la heredera Leonor Chantre en 20 metros y Sur, con la Sociedad Inmobiliaria Ltda en 20 metros

**SEGUNDO: TRAMITASE** la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

**TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-114543** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE

POPAYÁN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos

**QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO** a los demandados señores MARIO BINICIO, JAIRO, MANUEL QUITANA CHANTRE, ADRIANA CHANTRE, GLORIA PATRICIA RIASCOS CHANTRE, LUIS ALBERTO RIASCOS CHANTRE, WILLIAM FRANCISCO RIASCOS CHANTRE, herederos determinados de la señora GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicha notificación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: EMPLAZAR** a las a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GERARDINA CHANTRE DE QUINTANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS con interés jurídico en el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;  
El nombre del demandante;  
El nombre del demandado;  
El número de radicación del proceso;  
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;  
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;  
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

**NOVENO:** Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**DECIMO:** Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del proceso al doctor JOSE REINALDO PISSO CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.542.270 y Tarjeta Profesional No. 49.617 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora ROSA ELENA RIASCOS CHANTRE, en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido y aportado con la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

MZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115d60630924a7ed3d79f5443d59427799a8c76d0e55408ab6a491fcdac42f3**

Documento generado en 30/08/2023 02:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**